



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

**AUTO N°  
(1464)  
Mayo 16 de 2012**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 298 del 19 de marzo de 1987.**

### **EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.**

En uso de las facultades conferidas en la Resolución 179 de 2012, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 298 del 10 de marzo de 1987, el entonces Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, aceptó la Declaración de Efecto Ambiental para los campos de producción de gas Chuchupa, Ballena y Riohacha dentro del área de la Asociación Guajira A, perteneciente a la Compañía Texas Petroleum Company.

Que a través de la Resolución No. 620 del 28 de octubre de 1982, el INDERENA otorgó Licencia Ambiental para la perforación del pozo de desarrollo Chuchupa 14 y el acondicionamiento de dos de los pozos productores de la plataforma marina, del yacimiento de gas natural de Chuchupa, ubicado dentro de la zona cubierta por el contrato de Asociación Guajira área A, frente al corregimiento de Pájaro en el departamento de la Guajira, perteneciente a la Compañía Texas Petroleum Company.

Que mediante Resolución No.518 de 23 de mayo de 1996, el Ministerio del Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó Licencia Ambiental para la construcción y operación del proyecto plataforma Chuchupa B, perteneciente a la compañía Texas Petroleum Company.

Que conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal del 4 de Junio del 2003, la casa matriz cambió el nombre de TEXAS PETROLEUM COMPANYY.

Que conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal del 11 de mayo de 2006, la casa matriz cambió el nombre de CHEVRON TEXACO PETROLEUM COMPANYY por el de CHEVRON PETROLEUM COMPANYY.

Que a través de la Resolución No.1955 del 8 de noviembre de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó la Resolución No.298 del 10 de marzo de 1987.

Que la compañía CHEVRON PETROLEUM COMPANYY a través de la señora PATRICIA SERRANO FALLA con cédula de ciudadanía número 39.687.681 del municipio de usaquen, en calidad de designada para representar a la Compañía CHEVRON PETROLEUM COMPANYY mediante radicado número 4120-E1-31744 del 8 de mayo de 2012, solicitó la modificación de la licencia ambiental otorgada por la Resolución No. 298 del 19 de marzo de 1987, en el sentido de incluir actividades de

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 298 del 19 de marzo de 1987”.**

Perforación de nuevos pozos y ampliación de las facilidades de Producción en la estación de Riohacha (existente ) y demás actividades inherentes al proyecto de perforación de pozos de producción, localizado en jurisdicción del Municipio de Manaure – Departamento de la Guajira.

Que con escrito de radicado 4120-E1-32188 del 10 de mayo de 2012, aportó comprobante de pago por concepto de evaluación para la modificación de la licencia ambiental, con número de referencia 154004612, por valor de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$153.886.814) M/L.

Que los artículos 29 y siguientes del Título V del Decreto 2820 de 2010, regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de estos instrumentos de manejo y control, y señala que procede, entre otros, en los siguientes casos:

*“1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*

*(...)*

*3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental;*

*(...)”*

Que el Grupo de Relación con Usuarios de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, teniendo en cuenta que la solicitud se adecua a lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, considera procedente iniciar el trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada por Resolución No. 298 del 19 de marzo de 1987, en el sentido de incluir actividades de Perforación de nuevos pozos y ampliación de las facilidades de Producción en la estación de Riohacha (existente ) y demás actividades inherentes al proyecto de perforación de pozos de producción, localizado en jurisdicción del Municipio de Manaure – Departamento de la Guajira.

Que la documentación aportada por la compañía CHEVRON PETROLEUM COMPANY., ha sido valorada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y se considera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, para iniciar trámite de modificación de licencia ambiental y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 260 del 28 de diciembre de 2011 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo cuarto numeral 2, establece que la modificación de la licencia ambiental requiere el servicio de evaluación y para los proyectos, obras o actividades en el sector de infraestructura se calcula aplicando la tabla No.4.

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 298 del 19 de marzo de 1987”.**

### **COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO**

Que mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto - Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 179 del 15 de marzo de 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de ésta entidad, entre otras, la facultad de suscribir los autos de inicio de trámite.

Que en mérito de lo anterior, se procede a iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental para evaluar la viabilidad de autorizar la modificación solicitada.

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 298 del 19 de marzo de 1987, en el sentido de incluir actividades de Perforación de nuevos pozos y ampliación de las facilidades de Producción en la estación de Riohacha (existente ) y demás actividades inherentes al proyecto de perforación de pozos de producción, localizado en jurisdicción del Municipio de Manaure – Departamento de la Guajira.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte presentada por la compañía CHEVRON PETROLEUM COMPANY

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la compañía CHEVRON PETROLEUM COMPANY., o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 298 del 19 de marzo de 1987”.**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso por vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTH LESMES ORJUELA**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**

Expediente: LAM 0724  
Revisó: Jhon Cobos Téllez - Profesional Especializado  
Proyectó: Alexandra Bautista Martínez - Profesional Jurídico – ANLA.